

Sincelejo, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Radicado No. 70-001-33-33-006-2019-00198- 00.

Demandante: PAR Caprecom Liquidado-Fiduciaria La Previsora S.A.

Demandada: Municipio de San Benito Abad.

Asunto: se asume el conocimiento de la demanda ejecutiva que llegó de la jurisdicción ordinaria por falta de jurisdicción para aprobar la liquidación del crédito. Se continúa el proceso en el estado en el que llegó, dado que no se configuró causal de nulidad.

1. Estado en el que se recibe el proceso.

De acuerdo con el acta de reparto de fecha 12 de junio de 2019, llegó a este Juzgado la demanda de la referencia promovida por PAR CAPRECOM LIQUIDADO contra el Municipio de San Benito Abad. Inicialmente dicha demanda fue presentada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad, quien mediante auto 15 de mayo de 2019

Referencia: Proceso ejecutivo
Radicación No: 70001333300620190019800
Demandante: PAR CAPRECOM LIQUIDADO- Fidupervisora S.A.
Demandado: Municipio de San Benito Abad

decidió remitirla por competencia a los Juzgados Administrativos de Sincelejo, con base en los artículos 82 del C.C.A. y 75 de la Ley 80 de 1993, dado que el título ejecutivo base de la ejecución está constituido por contratos estatales.

En efectos, anexos a la demanda se encuentran los siguientes documentos:

<p>Título ejecutivo: Complejo.</p>	<p>Documentos aportados para conformar el título:</p> <p>i. Contratos para la Administración de los Recursos del Régimen Subsidiado de Seguridad Social en Salud:</p> <ul style="list-style-type: none">• No.200701100 del 1° de julio de 2007 (fl.7).• No.200701300 del 1° de julio de 2007 (fl.19).• No.200701000 del 1° de julio de 2007 (fl.25). <p>ii. Otrosí de tales contratos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Otrosí 01 al contrato No.200701100 (No.200701100-01), con vigencia desde el 1°-01-08 al 31-03-08 (fl.8).• Otrosí 02 al contrato No.200700100 (No.200700100-02) "ampliación", con vigencia desde el 1°-10-07 al 31-12-07 (fl.13). Éste no se pretende en la demanda.• Otrosí 02 al contrato No.200700100 (No.200700100-02) "continuidad", con vigencia desde el 1°-01-08 al 31-03-08 (fl.14).• Otrosí 01 al contrato No.200701300 (No.200701300-01), con vigencia desde el 1°-01-08 al 31-03-08 (fl.20).• Otrosí 01 al contrato No.200701000 (No.200701000-01), con vigencia desde el 1°-01-08 al 31-03-08 (fl.26). <p>iii. Documentos que soportan la actividad contractual:</p>
--	---

Referencia: Proceso ejecutivo

Radicación No: 70001333300620190019800

Demandante: PAR CAPRECOM LIQUIDADO- Fidupervisora S.A.

Demandado: Municipio de San Benito Abad

	<p>a) Los relacionados con el Otrosí 01: No.200701100-01, al contrato No.200701100:</p> <ul style="list-style-type: none">- Registro Presupuestal (fl.9).- CDP (fl.10). <p>b) Los relacionados con el Otrosí 02: No.200700100-02, al contrato No.200700100:</p> <ul style="list-style-type: none">- Registro Presupuestal (fl.15).- CDP (fl.16). <p>c) Los relacionados con el Otrosí 01: No.200701300-01, al contrato No.200701300:</p> <ul style="list-style-type: none">- Registro Presupuestal (fl.21).- CDP (fl.22). <p>d) Los relacionados con el Otrosí 01: No.200701000-01, al contrato No.200701000:</p> <ul style="list-style-type: none">- Registro Presupuestal (fl.27).- CDP (fl.28). <p>iv. Actas de liquidación de los contratos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acta de liquidación del contrato No. 200701100 del 1° de julio de 2001, y de su Otrosí 01: 200701100-01, suscrita por las partes el 24 de agosto de 2008 (fls.11-12).• Acta de liquidación del contrato No. 200700100 del 1° de abril de 2007, y de su Otrosí 02: 200700100-02 (fls.17-18). Éste documento no está completo. Falta la página donde constan las firmas de quiénes la suscriben.• Acta de liquidación del contrato No. 200701300 del 1° de julio de 2007, y de su Otrosí 01: 200701300-01, suscrita por las partes el 24 de agosto de 2008 (fls.23-24).• Acta de liquidación del contrato No. 200701000 del 1° de julio de 2007, y de su Otrosí 01: 200701000-0, suscrita por las partes el 24 de agosto de 2008 (fls.29-30).
--	---

Referencia: Proceso ejecutivo
Radicación No: 70001333300620190019800
Demandante: PAR CAPRECOM LIQUIDADO- Fiduprevisora S.A.
Demandado: Municipio de San Benito Abad

	v. Certificado expedido el 26 de junio de 2009 por el Director Territorial de CAPRECOM Regional Sucre, sobre el valor adeudado por el Municipio de San Benito Abad, por concepto de los contratos para la Administración de los Recursos del Régimen Subsidiado de Seguridad Social en Salud (fl.31).
--	---

El Juzgado remitente libró el mandamiento de pago mediante auto de fecha 16 de marzo de 2011 (fls. 36-37), por la suma de \$2'386.707, los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total, las costas del proceso y demás gastos que implique la ejecución.

La entidad territorial fue notificada de dicho auto e interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago para que se revocara, y presentó como argumento principal que el municipio demandado tenía suscrito con sus acreedores un acuerdo de reestructuración de pasivos regido por la Ley 550 de 1999, y por ello no se podía librar el mandamiento de pago (fls. 142-143).

El juzgado mediante auto de fecha 3 de mayo de 2011 decidió no revocar el mandamiento de pago, aduciendo que ese crédito no hizo parte del acuerdo de reestructuración de pasivos, dado que las obligaciones no

Referencia: Proceso ejecutivo
Radicación No: 70001333300620190019800
Demandante: PAR CAPRECOM LIQUIDADO- Fiduprevisora S.A.
Demandado: Municipio de San Benito Abad

existían antes de este, es decir, fueron contraídas con posterioridad a dicho acuerdo (fls. 53-58).

El municipio demandado no propuso excepciones previas o de mérito, por tal motivo, el día 30 de mayo de 2011 el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad mediante auto ordenó seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante y la liquidación del crédito (fl. 59).

La parte demandante presentó la liquidación del crédito el día 5 de mayo de 2019, y por secretaría fue trasladada el día 8 de abril de 2019 (fl. 68).

Estando el expediente al despacho para que se decidiese sobre la liquidación del crédito, por auto de fecha 15 de mayo de 2019, el juzgado remitente decidió declarar la *falta de competencia*.

2. Consideraciones para decidir.

Referencia: Proceso ejecutivo
Radicación No: 70001333300620190019800
Demandante: PAR CAPRECOM LIQUIDADO- Fiduprevisora S.A.
Demandado: Municipio de San Benito Abad

Presentados los anteriores antecedentes, este despacho precisará lo siguiente:

En este proceso, por lo que decidió el juzgado remitente, lo que se presentó no fue la falta de competencia, sino la falta de jurisdicción, dado que en efecto los documentos aportados como títulos de recaudo ejecutivo son contratos estatales y no títulos valores comunes y propios del derecho privado y común, en consecuencia es ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que se debió y debe seguir tramitando el asunto (art. 104 numeral 6, 155-7, 297 y 298 de la Ley 1.437 de 2011).

A la luz de los artículos 16 y 138 del Código General del Proceso, cuando se declare la falta de jurisdicción o de competencia por los factores subjetivo y funcional, lo actuado conservará su validez, y el juez enviará de inmediato el expediente al juez competente, pero si se hubiere dictado sentencia esta se invalidará.

No obstante, en este proceso no se profirió sentencia, sino auto de seguir adelante la ejecución, ante esto no era necesario decretar la nulidad indicada en la disposición en cita.

En consecuencia, con el fin de impulsar el proceso, lo procedente es asumir su conocimiento, y solicitarle a la Profesional Universitario grado 12 que presta su apoyo a los juzgados administrativos de Sincelejo en las liquidaciones de los créditos de los procesos ejecutivos (art. 446 parágrafo del C.G.P), que valore la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante y realice la que corresponda de acuerdo con los documentos y órdenes de pago que se han dado en el proceso.

3. Decisión.

- 3.1. Asumir el conocimiento del proceso en el estado en que fue enviado.
- 3.2. Por secretaría envíese el expediente a la Profesional Universitario grado 12 que presta su apoyo a los juzgados administrativos de Sincelejo en las liquidaciones de los créditos de los procesos ejecutivos (art. 446 parágrafo del C.G.P), para que valore la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante y realice la que corresponda de acuerdo con los documentos y órdenes de pago que se han dado en el proceso.

- 3.3. Oficiese al Municipio de San Benito Abad para que informe si celebró acuerdo de reestructuración de pasivos con sus acreedores, en caso positivo indique cuándo inició y qué etapa se encuentra.

- 3.4. Reconocer como apoderado general de la Fiduprevisora S.A. como administradora del PAR CAPRECOM Liquidado al Dr. Taylor Eduardo Meneses Muñoz, portador de la T.P. de Abogado No. 149.364 (C.D. fl 67 contiene el poder general).

- 3.5. Reconocer como apoderada sustituta de la entidad demandante a la Dra. Kelia Esther Guarín Ávila, portadora de la T.P. No. 174.945 (fls. 66, C.D. fl. 67)¹.

¹El poder no tiene nota de presentación personal por parte del poderdante de que trata el artículo 74 del C.G.P., sino la autenticación de su firma ante la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, diligencia que se admite en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del D.L. 806 del 4 de junio del 2020.

Referencia: Proceso ejecutivo
Radicación No: 70001333300620190019800
Demandante: PAR CAPRECOM LIQUIDADO- Fidupervisora S.A.
Demandado: Municipio de San Benito Abad

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ea6b1dafb0e3c9634baff1070d796d8fd4dd952594ada8dd719dd9c14d6238

Documento generado en 21/08/2020 11:09:13 a.m.